

Origen y objetivo de la reforma al Código Fiscal de la Federación para 2026 conforme a lo planteado por el Poder Ejecutivo Federal

Background and purpose of the 2026 Federal Tax Code reform as proposed by the Federal Government

Patricio de Jesús SANDOVAL AGUILAR¹

Sumario

I. *Introducción.* II. *Antecedentes.* III. *Análisis de la exposición de motivos.* IV. *Conclusión.* V. *Fuentes de información.*

Resumen

La última reforma al Código Fiscal de la Federación publicada en noviembre de 2025 para entrar en vigor a partir de 2026 y que, de manera esencial, cambió drásticamente la manera en la que se deben garantizar los adeudos fiscales e implementó ajustes a los procedimientos de auditorías por parte del SAT (mismas reglas que no habían sido modificadas desde que se promulgó el referido código tributario) y, por otro lado, se adicionaron requisitos que, a partir de la entrada en vigor, serán obligatorios al emitir o recibir CFDIs para efectos del giro de cualquier persona o negocio. Pero, ¿qué es lo que en realidad buscó el gobierno con esta reforma conforme a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma presentada? El presente Artículo analiza los argumentos y fundamentos que, a consideración de un servidor, son los más

Abstract

The latest reform to the Mexican Federal Tax Code published in November 2025 to enter into force in 2026 and that, essentially, modified the manner in which tax debts must be guaranteed, as well as the adjustments made with respect to audits by the Mexican Tax Administration Service (rules which had not been modified since the tax code was enacted) and on the other hand, the requirements that, as of the effective date, will be mandatory when issuing or receiving invoices for the purposes of any individual or company. But what did the government intend to accomplish with this reform, according to the bill's explanatory statement? This article reviews the arguments and grounds that, in my consideration, are most relevant to implementing this reform to the Mexican Federal Tax Code and, therefore, determine whether

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad La Salle Ciudad de México. Abogado postulante en materia fiscal y administrativa, correo electrónico: psandovalag@gmail.com.

relevantes para implementar esta reforma al CFF y, con ello, concluir si es pertinente la reforma a dicha ley conforme al fin buscado.

the reform to this code is appropriate for the intended purpose.

Palabras Clave

Código Fiscal de la Federación. Reforma 2026. Motivos. Poder Ejecutivo.

Key Words

Mexican Federal. Tax Code. 2026 Reform. Basis. Executive Branch.

I. INTRODUCCIÓN

Es sabido que, para atender las principales necesidades de una población, es necesario que sus gobiernos cuenten con los recursos suficientes para hacer frente a los gastos que realicen para atender y satisfacer dichas necesidades. Así, no obstante que los Estados cuentan con diversas formas para obtener ingresos, como lo pueden ser aprovechamientos, expropiaciones y empréstitos públicos, la más relevante son las contribuciones.

En el caso de México, la obligación de *contribuir al gasto público* para la subsistencia del país se encuentra en el Artículo 31, fracción IV de la CPEUM. Además, conforme a nuestro CFF, dichas contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejora. Siendo la más relevante, los impuestos, que son estudiados por la rama del derecho conocida como derecho fiscal.

El derecho fiscal es una de las ramas del derecho más dinámicas, toda vez que quienes la ejercen deben estar en constante estudio sobre las regulaciones internacionales y domésticas que son modificadas de forma periódica, a diferencia de otras ramas del derecho, pues se deben ajustar a la realidad cambiante y creativa de los actores económicos y a la dinámica del mercado en el que naturalmente se busca maximizar utilidades y reducir costos.

Para efectos del presente artículo se abordará el tema desde la percepción del Estado Mexicano, el cual, recientemente actualizó las facultades y procedimientos del fisco, con el fin de recaudar de "forma más efectiva" los ingresos esperados para atender las necesidades de la población. Sostiene Arrijo Vizcaino: "*todo acrecentamiento en las cargas públicas va necesariamente acompañado de una evolución en los mecanismos y procedimientos legales que deben regirlo, los que cada día tienden a hacerse más complejos y sofisticados*"², por lo que resultan igual de importantes (1) la carga impositiva (la mecánica y monto de las contribuciones) y (2) los procedimientos para la determinación, vigilancia, auditoría y cobro de dichas contribuciones.

² Arrijo, Adolfo, *Derecho fiscal*, 24ª ed., México, editorial Themis, 2024, pp. 7 y 8.

II. ANTECEDENTES

Desde la pasada administración presidencial (2018-2024) la agenda política ha tenido un enfoque particular por lo que hace a la materia tributaria, dado la relevancia que tiene para obtener ingresos que funden las políticas públicas consistentes, principalmente, en programas sociales o de asistencia. Hay que tener en cuenta que; a diferencia de anteriores sexenios, no se condonaron adeudos fiscales³ o adeudos fiscales determinados previos al inicio de dicha administración e, incluso, las modificaciones a normas fiscales que dotaron de mayores herramientas y facultades al SAT permitieron que se llegara a máximos históricos de recaudación de impuestos que no se habían obtenido en sexenios anteriores, resultando en un incremento del 190.3% en la eficiencia recaudatoria respecto al sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto⁴.

De modo que, por los favorables resultados recaudatorios obtenidos, la aproximación que tiene el actual Gobierno Federal no será distinta (es más, se identificará) en lo que resta del sexenio, indicios que se concluyen del contenido del Plan Maestro 2025 presentado por el SAT⁵, donde se informó que se pretendía recaudar 5.3 mil millones de pesos en 2025 sin crear ni aumentar impuestos, facilitando el régimen simplificado de confianza para atraer a micro y pequeños empresarios. Adicionalmente, permitieron que, hasta el 31 de diciembre de 2025, determinados contribuyentes que tuviesen adeudos de Impuesto sobre la Renta se les redujera la totalidad de las multas por el incumplimiento a las disposiciones fiscales⁶.

Por ello, en seguimiento a los objetivos del Plan Maestro, se publicó el 7 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación la última reforma al CFF que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026, que cambia en mayor grado las reglas existentes en los últimos años debido a las modificaciones realizadas a la tramitación de los procedimientos existentes seguidos ante autoridades fiscales.

Un gran abogado me enseñó que *para comprender el derecho fiscal se tiene que entender lo que busca o la conducta que pretende evitar, el legislador o el fisco al momento de regular un supuesto jurídico o modificar una disposición normativa*. Por ello, el motivo del presente artículo es explicar a los lectores las razones prácticas y expositivas *vertidas en la iniciativa*

³ Agregando en 2020 la prohibición expresa de las condonaciones de impuestos al primer párrafo del Artículo 28 constitucional.

⁴ Comunicado 50-2024, Servicio de Administración Tributaria.

⁵ Plan Maestro para el ejercicio fiscal 2025, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁶ Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2025, Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2024.

presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal que originaron la reforma al CFF⁷ e identificar el fin que se pretende obtener, contrastando estas razones con los criterios que se han emitido por la PRODECON, el TFJA y los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación.

III. ANÁLISIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la reforma al CFF fue enviada por la Titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, siguiendo el procedimiento legislativo⁸ dicha Cámara la apruebe y posteriormente la turne al Senado de la República para su revisión. A continuación, se enumeran los temas que se considera, son los más relevantes de la reforma:

- a) Combate a CFDIs “falsos”;
- b) Modificaciones en las facultades de comprobación;
- c) Modificaciones al recurso de revocación;
- d) Responsabilidad de terceros (Notarios Públicos y Contadores Públicos Certificados).

1. Combate a CFDIs “falsos”

La iniciativa de reforma describe que, con el fin de armonizar la ley fiscal con lo establecido en la reforma constitucional del 31 de diciembre de 2024, que añadió al catálogo de prisión preventiva oficiosa las actividades relacionados con CFDIs “falsos” y, dado que existen diversos casos donde los socios, accionistas o representantes legales de una sociedad que incurrió en incumplimiento fiscal, incorporan nuevas sociedades y continúan incumpliendo la ley, entonces, se adicionó la fracción XIV al Artículo 27, apartado C del CFF para negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de aquellas sociedades cuyos integrantes (socios, accionistas o representantes legales) tuviesen antecedentes de haber formado parte de una sociedad incumplida, es decir:

1. Que no desvirtuó la restricción temporal de CSD;
2. Que se le declaró emisora de CFDIs; y
3. Que se encuentre en algún listado publicado por el SAT (por tener créditos fiscales firmes, se encuentren ilocalizables, usen comprobantes fiscales falsos, etc.).

⁷ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Número 6871-F, Año XXVIII del 08 de septiembre de 2025.

⁸ Vale la pena señalar que, conforme al Artículo 72-H de la CPEUM, es requisito indispensable que la Cámara de Diputados presente la iniciativa de reformas fiscales.

Adicionalmente, con el fin de apoyar la recaudación y evitar que los contribuyentes argumenten que, como un CFDI fue timbrado mediante la herramienta del SAT, este es verdadero, se agregó un requisito adicional a los CFDIs el cual es, que *deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales*, de lo contrario, ese CFDI se considerará falso.

2. Modificaciones en las facultades de comprobación

En este orden de ideas, también se incorporó al CFF una nueva facultad de comprobación abreviada que permitirá al SAT que dentro de una auditoría puedan verificar si determinados CFDIs amparan operaciones verdaderamente existentes, esto sin necesidad de agotar la facultad de comprobación a partir de la cual advirtió el CFDI revisado. Esta nueva facultad no pretende determinar una omisión en el pago de impuestos sino verificar el cumplimiento de leyes fiscales, similar a las doctrinariamente conocidas como facultades de gestión. En la tesis 1a. CIII/2012 (10a.), la extinta Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal sostuvo que, *dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran (...) la autoridad fiscal requiere a los contribuyentes la presentación de los documentos por los cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en caso de no hacerlo, procederá a imponer la multa correspondiente con el objeto de controlar y vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones*⁹.

Por lo anterior, se pensaría que ejercer dos facultades de comprobación sobre un mismo ejercicio es ilegal, no obstante, el segundo párrafo del Artículo 42 del CFF indica que las facultades de comprobación (dentro de las cuales se encuentra la anteriormente referida) podrán ser ejercidas de forma conjunta, indistinta o sucesivamente, tal como estableció en un caso análogo la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA:

El antepenúltimo párrafo del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación establece que la revisión de los dictámenes podrá efectuarse de forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación, también lo es que dicha disposición no se contrapone con el contenido del último párrafo del Artículo 42 del mismo ordenamiento, que establece que el ejercicio de las facultades apuntadas puede llevarse a cabo de manera conjunta, indistinta o sucesiva, toda vez que el primero de los numerales establece en favor de las autoridades fiscales la potestad, que no obligación, para ejercer sus facultades, en tratándose de dictámenes de estados financieros, de forma previa o simultánea a las demás¹⁰.

⁹ Tesis 1a. CIII/2012 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, mayo de 2012, t. I, p. 1904.

¹⁰ Precedente con clave V-P-1aS-75, *Sistema General de Consulta de Tesis y Jurisprudencias del TFJA*, Quinta Época, abril de 2002, p. 14.

Asimismo, la referida facultad de comprobación permitirá al SAT, optativamente, suspender a los contribuyentes revisados la emisión de CFDIs durante el tiempo que dure el procedimiento de 30 días naturales y donde el contribuyente podrá comprobar la veracidad del CFDI o, en todo caso, revertir el efecto fiscal de este¹¹, de lo contrario se les restringirá temporalmente el CSD.

Adicionalmente, se indica que diversos contribuyentes sujetos a auditorías han argumentado en sus medios de defensa que no están obligados a atender los requerimientos excesivos de la autoridad fiscal por no existir un fundamento expreso que permita la solicitud de documentación e información no comprendida en la ley, ello ha causado que el SAT no conozca concretamente la situación económica y fiscal de los contribuyentes, provocando errores en el cálculo y determinación de impuestos, por lo que, se modificó el Artículo 48, segundo párrafo del CFF (que regula la revisión de gabinete) para aclarar expresamente que el SAT está facultado a requerir toda clase de informes, datos, documentos, contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera con orden, metodología y características de la operación revisada y que incluso, se puedan solicitar la elaboración de papel trabajo o relaciones de facturas, *sin que ésta sea considerada excesiva*. No obstante, esperemos se continúen respetando los criterios establecidos por la PRODECON a este respecto:

La autoridad debería atender a las mejores prácticas contenidas en los siguientes principios: (i) principio de subsidiariedad, [...] la autoridad no debe requerir información que ya obre en su poder o que la ley disponga que sea obtenida directamente a través de terceros; (ii) principio de proporcionalidad en la revisión, [...] la autoridad no debe formular requerimientos excesivos o innecesarios, como podrían ser aquéllos que no se relacionen con la revisión o de información de difícil obtención cuya necesidad no se justifique claramente; (iii) principio de no exoneración del ejercicio de facultades, [...] el ejercicio de facultades de comprobación es una atribución de la autoridad fiscal en el que el contribuyente está obligado a atender su desarrollo, ello no debe confundirse con que la revisora delegue en él la preparación de documentos o auxiliares, sino solo en aquellos casos en los que tal circunstancia se justifique razonablemente; (iv) principio de comodidad, que conlleva que las actuaciones deben realizarse en la forma que resulte menos gravosa para el particular¹².

¹¹ Un ejemplo ilustrativo para los lectores es el caso de haber deducido una factura que ampare una operación inexistente, donde se deberá eliminar la deducción para el cálculo de la base de ISR mediante una declaración complementaria que no comprenda el monto deducido.

¹² Criterio Sustantivo 44/2013/CTN/CS-SASEN, *Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*, aprobado el 12 de julio de 2013.

Por último, vale la pena precisar que, no obstante que la exposición de motivos se refiere a que esta reforma será aplicable a “todas las facultades de comprobación”, el único precepto reformado fue el aplicable a las revisiones de gabinete (Artículo 48 del CFF), dejando de lado todas las demás.

3. *Modificaciones al recurso de revocación*

Del contenido de la iniciativa de reforma se agregó a los supuestos de improcedencia del recurso de revocación el caso en que se impugnen actos que el contribuyente manifieste bajo protesta de decir verdad desconocer (Artículo 124, fracción X del CFF), derivado de que la autoridad fiscal *detectó que un número excesivo de contribuyentes controvierten actos administrativos argumentando desconocerlos para que se los den a conocer, aun y cuando existen constancias fehacientes de que tienen conocimiento*. Así, señala la exposición de motivos que, de ahora en adelante cuando se impugnen actos que el contribuyente manifieste desconocer, se deberá acudir al juicio contencioso administrativo ante el TFJA a efectos de combatir la notificación y posteriormente, mediante ampliación de la demanda (en un término de 20 días hábiles menor al que originalmente correspondería) combatir el acto tildado de desconocido, siendo evidente que, al actualizarse este supuesto, acudir ante el TFJA no será una “opción”, sino la única vía para impugnar estos actos¹³.

Debe precisarse, que cuando la exposición de motivos de la reforma argumenta “que hubo un número excesivo de contribuyentes que acudieron al recurso de revocación bajo este argumento”, no se indicó la estadística concreta, las formas de notificación que se impugnaron y, en todo caso, si se trataba del propio SAT el que emitió la notificación o se trató de una autoridad fiscal estatal en funciones coordinadas respecto ingresos federales. Por otra parte, la iniciativa no aborda los casos en los que efectivamente se demostraron irregularidades en las notificaciones por parte de las autoridades fiscales, por lo que no es dable establecer si realmente existía una mala práctica administrativa que pudiera tener como consecuencia eliminar la impugnación de dichas notificaciones.

De igual manera, la presente reforma modifica sustancialmente las reglas relacionadas con las *garantías del interés fiscal*; la tesis 1a./J. 172/2024 (11a.) define este concepto como: “*la manera en que el contribuyente en tanto concurre a juicio y demanda la protección de la autoridad judicial frente a la pretensión de la autoridad fiscal por cobrar un impuesto, puede garantizar del crédito, el interés que se le demanda*”¹⁴, para el efecto de que el fisco no ejecute

¹³ Vulnerando el principio de optatividad del recurso de revocación comprendido en el Artículo 120 del CFF.

¹⁴ Tesis 1a./J. 172/2024 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Onceava Época, libro 44, t. I, diciembre de 2024, p. 50.

(cobre) los créditos fiscales determinados cuya legalidad aún no se resuelve en última instancia.

Es relevante mencionar, que desde la promulgación del CFF en 1982 se encontraba la dispensa (excepción) de garantizar el interés fiscal en caso de impugnar créditos fiscales mediante el recurso de revocación, incluso extendiéndose dicha dispensa hasta el trámite de los juicios de nulidad ante el entonces Tribunal Fiscal de la Federación¹⁵. Con el paso de los años, la dispensa de garantía se extendió, también, a los recursos administrativos contra cuotas determinadas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siguiendo la lógica de que se trata de recursos administrativos en contra de otras contribuciones y resueltos, precisamente, en sede administrativa.

A su vez, el CFF cuenta, a la fecha, con un listado de formas en las que se podía garantizar el interés fiscal, entre las que se encuentra la fianza, hipoteca, depósito en dinero, entre otras, con el fin de que el contribuyente eligiera de entre éstas la que fuese de su conveniencia derivado de su capacidad económica o preferencia en ese momento.

Sin embargo, a partir del 2026 esta dispensa de garantizar créditos fiscales se *eliminó*, bajo el argumento que *existe una gran cantidad de créditos fiscales no garantizados y que diversos contribuyentes sólo promueven el recurso de revocación con el objetivo de no garantizar sus adeudos y contar con el tiempo necesario para suspender sus actividades, crear nuevas empresas sin adeudos, e inclusive desaparece del domicilio fiscal o provocan su insolvencia, para no pagar los créditos fiscales adeudados*. Esto, nuevamente, sin hacer referencia estadística o porcentual de los casos en los que ha sucedido esto o la capacidad económica de los contribuyentes que realizan las acciones expuestas.

Consecuentemente, también se modificó el listado de opciones para garantizar el interés fiscal, siendo ahora un orden obligatorio y subsidiario (es decir, se agota cada opción sucesivamente, hasta por la capacidad económica que alcance el contribuyente), fundamentado en que *el pago de liquidaciones fiscales por contribuyentes es de interés general a efecto de que el estado tenga los recursos para satisfacer las funciones colectivas, por lo tanto, con este orden existe un método que garantiza los créditos que la federación tiene derecho a percibir*. Así, este orden para garantizar se encuentra en el Artículo 141 del CFF, de la siguiente manera:

¹⁵ Segundo párrafo del Artículo 144 del CFF de 1982: "El procedimiento administrativo quedará suspendido hasta que se haga saber la resolución definitiva que hubiera recaído en el recurso o juicio."

- i. Billeto de depósito por la totalidad del crédito emitido por el Banco del Bienestar S.N.C.;
- ii. Carta de crédito;
- iii. Prenda sobre bienes tangibles e hipoteca;
- iv. Fianza;
- v. Obligación solidaria por tercero solvente; y
- vi. Embargo administrativo sobre negociaciones y bienes muebles e inmuebles.

No obstante, que el mismo Artículo señala que se deberá cubrir el billete de depósito hasta por la capacidad económica de cada contribuyente y luego continuar con las demás opciones para garantizar, los contribuyentes más perjudicados en caso de que se les finque un crédito fiscal, serán las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales, en la mayoría de los casos no tienen la liquidez suficiente para hacer frente a una determinación fiscal que se encuentra *sub judice*, pudiendo llegar al punto que supere su capacidad económica, a diferencia de como ocurría previamente, donde, por ejemplo, en el caso de una fianza, únicamente pagaban hasta un 5% anual del valor total a garantizar.

Por los cambios expuestos, queda en duda si es necesario que todos los contribuyentes resientan estas modificaciones limitativas a su derecho de defensa. Además, como lo relata la exposición de motivos, la demora en resolver recursos de revocación otorga tiempo a diversos contribuyentes para dilapidar sus bienes y/o hacer uso de maniobras elusivas, por lo tanto, una alternativa viable, era aplicar estas reglas única y justificadamente a contribuyentes que tengan socios, accionistas y representantes legales coincidentes con otras sociedades con antecedentes de desaparecer o suspender actividades.

Afortunadamente, en beneficio (temporal) de los contribuyentes a los que se les determinen créditos fiscales en 2026, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 permite una dispensa de seis meses de garantizar los créditos fiscales una vez interpuesto el recurso de revocación¹⁶ por lo que esperemos que el tiempo de resolución de recursos de revocación sea más ágil. Empero, una vez pasado este plazo o resuelto el recurso, para acudir al TFJA se deberá garantizar el interés fiscal conforme a lo relatado en este punto para no ser ejecutado y/o embargado.

¹⁶ Artículo Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

4. Nuevas obligaciones de terceros (Notarios Públicos y Contadores Públicos Certificados)

Debido a que, al realizar diversos trámites ante el SAT es necesario presentar instrumentos públicos como: actas constitutivas, poderes y fe de hechos. Para evitar que se presenten documentos cuya veracidad sea dudosa en trámites y se sancione a los contribuyentes que los presenten. Ahora el SAT podrá requerir a los notarios públicos para pronunciarse respecto a la autenticidad de diversos instrumentos emitidos que hubiesen sido presentados por los contribuyentes. Así, los notarios tendrán la obligación de manifestarse respecto a la veracidad en el contenido de dicha escritura, de lo contrario, podrán ser sujetos a una multa, esta facultad quedará comprendida en el Artículo 27, apartado C, fracción VI del CFF.

A la fecha, el CFF señala que cuando un contador público certificado¹⁷ detecte que un contribuyente estuviese cometiendo un posible delito fiscal (como lo puede ser fraude fiscal, emisión de facturas falsas, etc.), tiene la obligación de informar al SAT el hecho cometido para que proceda conforme a derecho.

Así con la reforma para el 2026, se alinea el CFF con la legislación penal (que indica la obligación de denunciar ante el ministerio público los hechos posiblemente delictuosos), en adelante, los contadores públicos certificados también deberán informar los posibles delitos advertidos al Ministerio Público a efecto de que este último ejerza la acción penal en caso de proceder.

IV. CONCLUSIÓN

De los aspectos aquí analizados, podemos concluir que esta reforma pretende; como en anteriores, fortalecer la regulación vigente para combatir la emisión de CFDIs “falsos”, agregar atribuciones que permitan al SAT revisarlos y fortaleciendo las facultades de auditorías ya existentes a fin de contar con la información completa, con lo que se pretende que se aumente el monto de los pagos de impuestos que corresponden.

Igualmente, se optimizarán recursos económicos y de personal por parte del SAT, debido a que, hacer improcedente el recurso de revocación contra actos notificados ilegalmente significa que, una parte de los asuntos que atendían se reducirán, lo que (esperemos) permitirá al personal del SAT encargado de resolver estos, tener menor carga de trabajo lo cual permitirá que analicen todas las cuestiones planteadas por los contribuyentes y, de igual forma, reducir los tiempos de resolución de recursos. A contrario sensu, ahora el personal del TFJA será el que resienta esta carga de trabajo.

¹⁷ Técnico especializado en materia contable y fiscal que, por la pericia que tiene en asuntos financieros y de auditorías, puede solicitar una certificación ante el SAT.

Además, la nueva forma de garantizar el interés fiscal brindará de mayores recursos al estado y de una forma más ágil para atender las necesidades públicas, lo cual es posible que en algunos casos sea perjudicial, por ejemplo, si un contribuyente decide liquidar el crédito, impugnarlo dentro del término legal y gana el litigio, le correspondería el derecho a la devolución del monto pagado con actualizaciones e intereses, siendo una cantidad imprevista para pagar por parte del Estado Mexicano.

Para terminar, es indiscutible la importancia que tiene recaudar impuestos correctamente para el Estado y, para ello, las herramientas que debe implementar la autoridad para vigilar su correcta obtención, así como las que se les deben otorgar al contribuyente a efecto de facilitar el entero de impuestos y no convertirlo en una acción cada vez más complicada, lo que resulta en la armonía en la relación jurídico-tributaria, tal como establece el principio máximo en materia fiscal de comodidad, que define esencialmente, que *todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más conveniente a las circunstancias del contribuyente*¹⁸.

Por lo tanto, reformar al CFF de forma contraria y limitativa a los derechos de defensa y de buena fe en las actuaciones de los contribuyentes¹⁹, afectará la esfera jurídica de estos contribuyentes y, por ende, los obligará a implementar estrategias cuyo propósito será evitar un perjuicio trascendental, resultando nuevamente en conflictos con los fines que pretende la reforma al CFF vigente a partir del 2026.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliografía

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, *Derecho fiscal*, 24ª ed., México, editorial Themis, 2024.

SMITH, Adam, *Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, México, Publicaciones Cruz O., 1978.

2. Legislativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

¹⁸ Smith, Adam, *Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, México, Publicaciones Cruz O., 1978, libro V, t. II, p. 410.

¹⁹ Figuras comprendidas en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

3. Sitios electrónicos

<https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-2025-enero-2025>. <https://www.gob.mx/sat/prensa/eficiencia-recaudatoria-crece-190-3-en-el-sexenio-50-2024?idiom=es>.

4. Tabla de abreviaturas utilizadas en el texto

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
CSD	Certificado de Sello Digital
CFF	Código Fiscal de la Federación
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFDIs	Comprobantes Fiscales Digital por Internet
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
SAT	Servicio de Administración Tributaria
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa